



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

INFORME DEL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA AL “PRIMER DOCUMENTO DE TRABAJO SOBRE MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y PROCESALES PARA EL PLAN DE CHOQUE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TRAS EL ESTADO DE ALARMA”.

Queremos transmitirles nuestro más sincero agradecimiento por habernos dado la oportunidad de pronunciarnos sobre el interesante y necesario “Primer documento de trabajo sobre medidas organizativas y procesales para el Plan de Choque en la Administración de Justicia, tras el fin del estado de alarma”, elaborado por el Consejo General del Poder Judicial.

Vaya por delante mi felicitación y la de los consejeros que forman parte de esta corporación por el meticuloso trabajo realizado, así como por la iniciativa que por parte del órgano de gobierno de los Jueces habéis llevado a cabo para paliar la situación que estamos padeciendo todos los españoles y que nunca se había vivido en nuestro país, con la salvedad del periodo en que transcurrió la Guerra Civil, lo que hace que sea necesario que por parte de todas las instituciones se prevean las soluciones necesarias y urgentes para evitar los efectos negativos que se puedan producir en la Administración de Justicia.

Dado que se trata, como su propio nombre indica del primer documento de trabajo sobre medidas organizativas y procesales, centraremos el presente informe en las mismas, proponiendo, en primer lugar, la adopción de algunas nuevas medidas no contempladas en el documento y, en segundo lugar, examinaremos y aportaremos nuestros criterios, en relación con el grupo de medidas que se contienen en el mismo, distinguiendo las de carácter general y, las específicas que afectan al orden jurisdiccional social.



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

Como consta en el propio preámbulo del documento facilitado, el Plan de Choque constará de cinco bloques de medidas:

1. Medidas organizativas y procesales.
2. Medidas para la solución extrajudicial de conflictos.
3. Medidas para la protección de colectivos vulnerables.
4. Medidas tecnológicas.
5. Plan de formación específico.

Con carácter previo a la exposición concreta de las medidas organizativas y procesales de este primer bloque, -que constituyen el objeto del presente informe-, nos gustaría resaltar que este colectivo comparte la necesidad de la implantación del expediente digital y de la firma electrónica, así como el fomento de los sistemas de solución extrajudicial de conflictos laborales. En relación con este último aspecto, que corresponde al bloque 2, pero al que hacen referencia también las medidas específicas en el orden jurisdiccional social números 6.15 y 6.22 de este primer documento de trabajo, nos gustaría resaltar lo siguiente:

1. Consideramos conveniente dotar de medios personales y materiales suficientes a los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación para que la conciliación previa preceptiva sea eficaz. Los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en general, tiene una alta carga de trabajo que impide que se cumpla el objetivo previsto en la norma para alcanzar un acuerdo que evite el litigio. En la inmensa mayoría de las ocasiones, se cumple el trámite preceptivo, con una avenencia intentada sin efecto y, se acude a la jurisdicción social. El espíritu de la norma, al establecer la conciliación preceptiva previa es evitar el litigio y, ello ha quedado en el olvido, por falta de medios personales y materiales. Hace ya varios años, en algunas ciudades es tal el número de asuntos que penden de la conciliación ante estos organismos, que se certifica que no se pudo celebrar el acto de conciliación por esta causa. De este modo, el órgano judicial entiende cumplido el trámite de la conciliación previa, pero, en realidad, ni siquiera se ha intentado un acercamiento entre las posturas de las partes. Somos conscientes de que determinados colectivos consideran conveniente la



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

supresión de estos Centros. Por el contrario, nosotros creemos que, en la situación de crisis económica grave, lo que procede es sacarle el mayor beneficio a los medios con los que contamos, con la menor inversión. Y, siendo necesarios los sistemas de solución extrajudicial de conflictos laborales, proponemos fomentar la conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, dotándolo de los medios necesarios.

2. Sería interesante fomentar los sistemas de solución extrajudicial de los conflictos a través de los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, dotándolos de mayores competencias y, reflexionando sobre la voluntariedad a su sometimiento versus las cláusulas de sometimiento expreso a través de la negociación colectiva o, mediante una norma que se dicte al respecto.

3. Sería deseable que se articulara el mecanismo correspondiente para que fuera factible que las partes litigantes aportaran el acuerdo firmado al letrado de la Administración de Justicia, en la conciliación intraprocesal y, que éste tan sólo tuviera que llevar a cabo una especie de homologación del mismo. Esta medida agilizaría las conciliaciones procesales.

En el presente informe, se abordarán, en primer lugar, las nuevas medidas que se proponen; en segundo lugar, se examinarán las medidas generales contempladas en el “Primer Documento de Trabajo”; y, por último, se analizarán, las medidas específicas que afectan al orden jurisdiccional social, reflejadas en el mismo. No se hará una referencia a todas las medidas del Documento, debiendo entenderse que aquellas a las que no se alude, o bien se consideran acertadas o, consideramos que exceden del ámbito de nuestras competencias.

I. PROPUESTA DE NUEVAS MEDIDAS.

Se examinarán, a continuación, un conjunto de medidas que consideramos que podrían ayudar a mejorar la situación de la jurisdicción social en los difíciles momentos que estamos atravesando y, en las complicadas circunstancias a las que, sin duda, asistiremos.

Los graduados sociales, como colectivo, sentimos la urgente necesidad de adoptar medidas para garantizar la eficiencia de nuestro sistema judicial en general, adaptándolo a los parámetros medios de los restantes países de la Unión Europea. Se



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

precisa ampliar la planta judicial, la ratio o el número de Jueces y Magistrados por cada 100.000 habitantes y, establecer adecuados y eficaces sistemas de solución extrajudicial de conflictos laborales para disminuir la litigiosidad laboral, cuyos índices se van a disparar, a consecuencia de la grave situación de crisis económica.

Las nuevas medidas propuestas de carácter organizativo, tendentes a la implantación de mecanismos de mejora del funcionamiento de la jurisdicción social y de la situación de los justiciables más vulnerables, son las siguientes:

1. La implantación del sistema de jubilación activa para los magistrados, que consistiría en la posibilidad de que los magistrados jubilados, que voluntariamente así lo decidan, reanuden su prestación profesional de servicios, mediante el mecanismo de la jubilación activa.

El sistema de jubilación activa está previsto para los pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social, en el artículo 214 de la Ley General de la Seguridad Social. El régimen jurídico que proponemos para este sistema, tomando como base lo previsto en la norma reseñada, sería el siguiente:

1.1 Será compatible la percepción de la pensión de jubilación con la reanudación de la vida activa en la Carrera judicial de los magistrados jubilados, que voluntariamente se acojan a este sistema.

1.2 La prestación de servicios profesionales como magistrado podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

1.3 La cuantía de la pensión de jubilación compatible con la prestación de servicios en la Carrera judicial será del 100 del importe que se esté percibiendo en el momento de la reanudación de la vida activa y, el Ministerio de Justicia le abonará mensualmente, en catorce pagas, la diferencia retributiva hasta alcanzar el sueldo que perciba un magistrado en activo, en el mismo destino donde preste servicios el magistrado jubilado, que tendrá derecho, en relación con el complemento de antigüedad al importe que le corresponda, según los trienios acreditados en el momento del acceso a la jubilación. El importe a abonar por el Ministerio de Justicia se reducirá proporcionalmente en los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial.



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

1.4 La pensión se revalorizará en su integridad en los términos establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social, sin que ello pueda suponer percibir un mayor sueldo del que resulte de la aplicación de las normas indicadas en el párrafo precedente.

1.5 Finalizada la prestación de servicios, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.

2. El establecimiento de un mayor número de Juzgados de lo Social especializados en ejecuciones constituye otra medida que puede contribuir a agilizar la fase declarativa en los Juzgado de lo Social, lo que evitará o al menos, paliará, el colapso del órgano judicial.

3. La inclusión de los graduados sociales en el sistema de asistencia jurídica gratuita.

En el propio texto del primer documento de trabajo al que se refiere el presente informe, se recoge que, probablemente, nos encontramos ante una expectativa de presentación de 44.855 demandas de impugnación colectiva de los ERTES generados por la incidencia en el mercado laboral de la pandemia por el coronavirus y, de 80.000 demandas de impugnación individual de los mismos. Ello significa, según el documento de trabajo, que en tan solo un mes, entrará en los Juzgados de lo Social, el equivalente al nivel de entrada de pleitos de esa naturaleza, de 10 años. Junto a ello, se iniciarán numerosos litigios por despidos, por modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de resolución indemnizada del contrato por falta de ocupación efectiva, por falta de abono o retrasos continuados en el pago de los salarios pactados, de descuelgues del convenio colectivo, de despidos colectivos, tanto en la impugnación colectiva como individual, de solicitud de prestaciones por desempleo, de reclamación de prestaciones de Seguridad Social, de determinación de la contingencia ante la pandemia, de reclamaciones de cantidad, entre otros muchas cuestiones que se someterán al conocimiento de la jurisdicción social.

Y, muchos de los afectados por las medidas laborales adoptadas en esta situación, sin precedentes, serán personas vulnerables que, en la mayoría de los supuestos, se encontrarán en situación de desempleo, subsidiado o no, o con una absoluta carencia de ingresos y, que necesariamente, precisarán de la asistencia jurídica gratuita.



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

El colectivo de graduados sociales de España está dispuesto a colaborar, si así lo estiman conveniente, prestando este necesario servicio a la sociedad, en unas circunstancias tan graves como las que estamos viviendo, en aras de garantizar a todos, la tutela judicial efectiva, mediante una defensa adecuada de sus intereses ante el orden jurisdiccional social.

Por esta razón, se propone como medida, la inclusión de los graduados sociales en el sistema de asistencia jurídica gratuita.

4. Se propone como medida que no se exija la celebración del acto de conciliación, en aquellos asuntos en los que se presentó la papeleta de conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para acreditar el intento de conciliación previa y, que se han visto suspendidos desde el declarado estado de alarma, permitiéndose, en estos casos, la presentación de la demanda junto con la papeleta en su día registrada. Con esta medida se pretende evitar el colapso en los órganos administrativos de conciliación y agilizar la iniciación del procedimiento.



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	NUEVA MEDIDA Nº 1
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: IMPLANTAR EL SISTEMA DE LA JUBILACIÓN ACTIVA PARA LOS MAGISTRADOS JUBILADOS QUE VOLUNTARIAMENTE SE ADSCRIBAN A ESTE SISTEMA.	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: Se pretende conseguir la colaboración de magistrados con un consolidado bagaje profesional, una amplia experiencia y unos extraordinarios conocimientos, para resolver el ingente número de asuntos que se van a tramitar ante la jurisdicción social. La implantación del sistema de jubilación activa para los magistrados, que consistiría en la posibilidad de que los magistrados jubilados, que voluntariamente así lo decidan, reanuden su prestación profesional de servicios, mediante el mecanismo de la jubilación activa. El sistema de jubilación activa está previsto para los pensionistas del Régimen General de la Seguridad Social, en el artículo 214 de la Ley General de la Seguridad Social. El régimen jurídico que proponemos para este sistema, tomando como base lo previsto en la norma reseñada, sería el siguiente: 1.1 Será compatible la percepción de la pensión de jubilación con la reanudación de la vida activa en la Carrera judicial de los magistrados jubilados, que voluntariamente se acojan a este sistema. 1.2 La prestación de servicios profesionales como magistrado podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial. 1.3 La cuantía de la pensión de jubilación compatible con la prestación de servicios en la Carrera judicial será del 100 del importe que se esté percibiendo en el momento de la reanudación de la vida activa y, el Ministerio de Justicia le abonará mensualmente, en catorce pagas, la diferencia retributiva hasta alcanzar el sueldo que perciba un magistrado en activo, en el mismo destino donde preste servicios el magistrado jubilado, que tendrá derecho, en relación con el complemento de antigüedad al importe que le corresponda, según los trienios acreditados en el momento del acceso a la jubilación. El importe a abonar por el Ministerio de Justicia se reducirá proporcionalmente en los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial. 1.4 La pensión se revalorizará en su integridad en los términos	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

<p>establecidos para las pensiones del sistema de la Seguridad Social, sin que ello pueda suponer percibir un mayor sueldo del que resulte de la aplicación de las normas indicadas en el párrafo precedente.</p> <p>1.5 Finalizada la prestación de servicios, se restablecerá el percibo íntegro de la pensión de jubilación.</p>
<p>COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, fiscales, graduados sociales, LAJs, abogados, procuradores y letrados de la seguridad social.</p>
<p>ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN:</p> <p>Para su adopción, el Ministerio de Justicia (Gobierno) y las Cortes Generales.</p> <p>Para su implementación, el Consejo General del Poder Judicial y, el Ministerio de Justicia.</p>
<p>MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN:</p> <p>Ministerio de Justicia para el impulso de un proyecto de Ley y las Cortes Generales para la aprobación de una Ley a tramitar por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de la facultad del Gobierno para valorar la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que, en su caso, permitan la aprobación de un Real Decreto-Ley.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: Los magistrados jubilados pueden prestar un extraordinario servicio a la sociedad y, su ayuda será esencial para resolver los asuntos con una extraordinaria profesionalidad y solvencia jurídica.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: El sistema de jubilación activa es una solución con un impacto económico muy favorable para el Estado, en la presente situación de rava crisis económica, ya que tan sólo tendrá que abonar la diferencia retributiva correspondiente entre la pensión de jubilación y el sueldo. El impacto organizativo no es muy relevante y, el impacto normativo tendrá que encauzarse, como todas estas medidas, por la vía de urgencia.</p>
<p>DURACIÓN DE LA MEDIDA: TEMPORAL</p>
<p>NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: MEDIA</p>
<p>ANEXO:</p>



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	NUEVA MEDIDA: Nº 2
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: AMPLIAR EL NÚMERO DE JUZGADOS DE LO SOCIAL ESPECIALIZADOS EN EJECUCIONES.	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: El incremento exponencial de la litigiosidad en la jurisdicción social, en general y, en los Juzgados de lo Social, en particular, supondrá también un aumento considerable de las ejecuciones, por lo que consideramos conveniente la creación de Juzgados especializados en ejecuciones, ya que será muy complicado tramitar, en plazos razonables de tiempo, en un mismo órgano, tanto la fase declarativa como la de ejecución.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, fiscales, graduados sociales, LAJs, abogados, procuradores y letrados de la seguridad social.	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: El Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Gobierno.	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Ministerio de Justicia para el impulso de un proyecto de Ley y las Cortes Generales para la aprobación de una Ley a tramitar por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de la facultad del Gobierno para valorar la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que, en su caso, permitan la aprobación de un Real Decreto-Ley.	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: Agilizar el trámite de las ejecuciones, que en estas circunstancias, se verán incrementadas notablemente.	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: Evitar el colapso de los procedimientos en el trámite de ejecución.	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: <i>TEMPORAL</i>	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: <i>MEDIA</i>	
ANEXO:	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	NUEVA MEDIDA: Nº 3
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: LA INCLUSIÓN DE LOS GRADUADOS SOCIALES EN EL SISTEMA DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: El colectivo de graduados sociales de España se pone a disposición del Estado, para colaborar, si así lo estiman conveniente, prestando este necesario servicio a la sociedad, en unas circunstancias tan graves como las que estamos viviendo, en aras de garantizar a todas las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, la tutela judicial efectiva, mediante la representación y la defensa adecuada, de sus intereses ante el orden jurisdiccional social.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, letrados de la Administración de Justicia y, graduados sociales.	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ministerio de Justicia y Gobierno.	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: El Ministerio de Justicia, para el impulso de un proyecto de Ley y las Cortes Generales, para la aprobación de una Ley a tramitar por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de la facultad del Gobierno para valorar la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que, en su caso, permitan la aprobación de un Real Decreto-Ley.	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: En el propio texto del primer documento de trabajo al que se refiere el presente informe, se recoge que, probablemente, nos encontramos ante una expectativa de presentación de 44.855 demandas de impugnación colectiva de los ERTES generados por la incidencia en el mercado laboral	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

de la pandemia por el coronavirus y, de 80.000 demandas de impugnación individual de los mismos. Ello significa, según el documento de trabajo, que en tan solo un mes, entrará en los Juzgados de lo Social, el equivalente al nivel de entrada de pleitos de esa naturaleza, de 10 años. Junto a ello, se iniciarán numerosos litigios por despidos, por modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de resolución indemnizada del contrato por falta de ocupación efectiva, por falta de abono o retrasos continuados en el pago de los salarios pactados, de descuelgues del convenio colectivo, de despidos colectivos, tanto en la impugnación colectiva como individual, de solicitud de prestaciones por desempleo, de reclamación de prestaciones de Seguridad Social, de determinación de la contingencia ante la pandemia, de reclamaciones de cantidad, entre otros muchas cuestiones que se someterán al conocimiento de la jurisdicción social.

Y, muchos de los afectados por las medidas laborales adoptadas en esta situación, sin precedentes, serán personas vulnerables que, en la mayoría de los supuestos, se encontrarán en situación de desempleo, con una absoluta carencia de ingresos y, que necesariamente, precisarán de la asistencia jurídica gratuita.

ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:

Con esta medida, se pretende colaborar con el Estado, para ayudar a las personas más vulnerables a ejercitar las correspondientes acciones ante el orden jurisdiccional social, en defensa de sus legítimas pretensiones.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: *TEMPORAL*

NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: *MUY ALTA*

ANEXO:



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	NUEVA MEDIDA: Nº 4
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: QUE SE PERMITA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA EN AQUELLOS ASUNTOS EN LOS QUE SE HAYA PRESENTADO ANTE EL CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, LA PAPELETA DE CONCILIACIÓN Y NO SE HAYA CELEBRADO EL ACTO DE CONCILIACIÓN, POR HABER QUEDADO SUSPENDIDA LA ACTIVIDAD CON LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA.	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: Evitar el colapso en los órganos administrativos de conciliación y agilizar el inicio del procedimiento ante la jurisdicción social.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, abogados, graduados sociales.	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ministerio de Justicia y Gobierno.	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Ministerio de Justicia para el impulso de un proyecto de Ley y las Cortes Generales para la aprobación de una Ley a tramitar por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de la facultad del Gobierno para valorar la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que, en su caso, permitan la aprobación de un Real Decreto-Ley.	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: Se agilizará el trámite de los asuntos, que se han visto suspendidos en el trámite de la conciliación previa.	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: Evitar el colapso cuando se reanude la actividad.	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: <i>TEMPORAL</i>	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: <i>ALTA</i>	
ANEXO:	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

II. MEDIDAS GENERALES.

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	MODIFICACIÓN POR ADICIÓN DE LAS MEDIDAS GENERALES 1.1, 1.2, 1.3; 1.6; 3.3; 3.9; 3.10;
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: Inclusión de los graduados sociales en los colectivos afectados.	
TIPO DE MEDIDA: MEDIDA DE CARÁCTER GENERAL	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: Incluir al colectivo de graduados sociales, entre los colectivos afectados por la medida.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Incluir a los graduados sociales como colectivo afectado, por su indubitada intervención en la jurisdicción social y, también en los procedimientos concursales, a tenor del artículo 184.6 de la Ley Concursal, que les reconoce la representación y defensa de los trabajadores y, el ejercicio de cuantas acciones y recursos sean precisos en el proceso concursal, para la efectividad de los créditos y derechos laborales.	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: CGPJ, Ministerio de Justicia, CCAA, Salas de Gobierno TSJ y AN.	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Proceder a la inclusión solicitada.	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: Ajustar la medida a la normativa vigente.	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: Dada la intervención de los graduados sociales en la jurisdicción social y mercantil, son legítimos destinatarios de la medida que se adopte.	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: PERMANENTE	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: MUY ALTA	
ANEXO	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA Nº 1.6
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: <i>PROPUESTAS ALTERNATIVAS A LA HABILITACIÓN DEL MES DE AGOSTO.</i>	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA DE CARÁCTER GENERAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: FACILITAR EL DISFRUTE DE LAS VACACIONES POR LOS PROFESIONALES DEL DERECHO QUE ACTÚAN EN LOS ÓRGANOS JUDICIALES.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, LAG, miembros del Ministerio Fiscal, funcionarios, abogados y procuradores.	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Para su adopción, Ministerio de Justicia (Gobierno) y Cortes Generales. Para su implementación, Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía General del Estado, Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencia en medios materiales y personales de la Administración de Justicia.	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Proponemos que en lugar de la habilitación de todo el mes de agosto, se adopten algunas de las siguientes medidas: 1. La habilitación de las tardes de lunes a viernes y de las mañanas de los sábados para la tramitación y resolución ordinaria de los procesos judiciales. 2. Subsidiariamente a lo anterior, que se habilite sólo la primera semana del mes de agosto de 2020.	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: Consideramos y, es nuestra intención colaborar en todo aquello en lo que se precise, para recuperar el tiempo en el que la actividad judicial ha permanecido en periodo de hibernación.	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

Pero también se ha de tomar conciencia que, mientras la actividad judicial ha estado en esta situación, los profesionales que intervenimos en la jurisdicción social hemos tenido que hacer y estamos haciendo frente a una ingente carga de trabajo derivada de la tramitación de un enorme número de ERTES, de la atención jurídica a las personas que han visto perdido su empleo, despidos, suspensiones de contratos, solicitudes de prestación por desempleo, reclamaciones de prestaciones por cese de actividad, bajas de trabajadores en la Seguridad Social, entre otras muchas actuaciones. Las vacaciones han de tomarse en un periodo en el que la actividad judicial lo permita, pues no todos los profesionales tienen en sus despachos otras personas que puedan sustituirle en la intensa labor profesional que exigirá el mantenimiento de la actividad judicial en el mes de agosto. De este modo, la medida propuesta en el plan de choque de habilitación del mes de agosto, causa un grave perjuicio a los profesionales de la jurisdicción social que, precisamente, este año, con mayor intensidad que en otros, las vacaciones constituyen no sólo un derecho sino una necesidad.

Por esta razón y, siempre desde la óptica de colaboración del colectivo de graduados sociales con la Administración de Justicia, proponemos las alternativas de habilitación durante las tardes de lunes a viernes y los sábados por las mañanas y, subsidiariamente, que la habilitación del mes de agosto, se extienda sólo a la primera semana.

ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:

A la mayoría de los profesionales que intervenimos en la jurisdicción social nos conviene tomar las vacaciones en agosto, si la actividad judicial se mantiene muy limitada, en los términos previstos en la normativa actualmente vigente. Ha de resaltarse que la inmensa carga de trabajo que la grave situación en la que nos encontramos y, nos encontraremos en los próximos meses, con una enorme crisis económica y una alta tasa de desempleo, exigirá una dedicación muy intensa, también a partir de septiembre.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: TEMPORAL

NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: ALTA

ANEXO:



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

III. MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL.

En el presente epígrafe se hará referencia al conjunto de medidas que se proponen en relación con el orden jurisdiccional social, analizando las modificaciones que consideramos podrían llevarse a cabo en relación con el paquete de medidas recogido en el “Primer Documento de Trabajo” del Plan de Choque del Consejo General del Poder Judicial.

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SOBRE LA MEDIDA ESPECÍFICA Nº 6.1
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: REFORMAR EL ARTÍCULO 75.2.1º DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: MEJORAR LA REDACCIÓN EL PRECEPTO.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: JUECES	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA Y CORTES GENERALES	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Sustituir “incidentes concursales” por “incidentes concursales laborales” en el artículo 75.2 párrafo primero. Redacción actual: Art. 75.2º LOPJ: “De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de la comunidad autónoma, así como de los recursos de suplicación y los demás que prevé la ley contra las resoluciones de los juzgados de lo mercantil de la comunidad autónoma en materia laboral, y las que resuelvan los <i>incidentes concursales</i> que versen sobre la misma materia”.	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

Redacción propuesta:

Art. 75.2º LOPJ:

“De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de la comunidad autónoma, así como de los recursos de suplicación y los demás que prevé la ley contra las resoluciones de los juzgados de lo mercantil de la comunidad autónoma en materia laboral, y las que resuelvan los *incidentes concursales laborales* que versen sobre la misma materia”.

La medida no requiere la realización de actividades para su ejecución.

ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:

La Ley Concursal distingue entre los incidentes concursales y los incidentes concursales laborales. Mientras que, del recurso frente al incidente concursal, conoce la Audiencia Provincial, del recurso de suplicación formulado contra la sentencia que resuelva el incidente concursal laboral, conoce la Sala de lo Social del correspondiente Tribunal Superior de Justicia. Por ello, es más acertada, desde el punto de vista técnico, la referencia al incidente concursal laboral, que es el único que es competencia de la jurisdicción social. Habida cuenta de que se propone la reforma del precepto, sería deseable que se llevara a cabo la modificación propugnada.

ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:

Adaptación de la norma a la regulación prevista en la Ley Concursal y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: *PERMANENTE*

NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: *MEDIA*

ANEXO:



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SOBRE LA MEDIDA ESPECÍFICA N°: 6.2
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: <i>QUE QUEDE SIN EFECTO LA PROPUGNADA SUPRESIÓN DE LA IMPUGNACIÓN INDIVIDUAL DE LOS ERTES.</i>	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA Y DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE TODOS LOS AFECTADOS POR ERTES DERIVADOS DEL CORONAVIRUS.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, abogados, graduados sociales	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: NINGUNO.	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: NINGUNA.	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: NINGUNA	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: Se propone que se deje sin efecto la pretendida supresión de la impugnación individual de los ERTES. Los trabajadores afectados por una medida tan grave como la suspensión de su relación laboral, no pueden ver cercenados sus derechos a la tutela judicial efectiva y de defensa frente a la decisión empresarial. Y, a estos efectos, conviene resaltar que la impugnación colectiva de la medida es diferente de la impugnación individual, no sólo desde el punto de vista procesal, sino también en relación con las pretensiones deducidas por las partes. Y, si bien, la sentencia que recaiga en un procedimiento de conflicto colectivo puede desplegar el efecto de cosa juzgada en relación con la concurrencia de la causa o, con el cumplimiento de las formalidades en el trámite de la adopción de la misma, pueden existir cuestiones que afecten a la relación laboral individual que, por su propia naturaleza, quedarían excluidas de la acción de conflicto colectivo y, de	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

prosperar la medida propuesta del sometimiento de la misma a los órganos judiciales.

Ello puede constituir, a nuestro entender, una vulneración del artículo 24 de la Constitución. De hecho, el legislador, consciente de las diferencias entre la acción colectiva y la individual, ha consagrado en la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, diferentes modalidades procesales para la tramitación de unas y de otras. Y, la necesidad de los trabajadores afectados de poder acudir a la jurisdicción social, queda patente en las propias cifras que se facilitan en la medida 6.2. Y así, debe tenerse en cuenta que, según los mismos, en el año 2019, se tramitaron en los juzgados de lo social 629 conflictos colectivos de impugnación colectiva de las medidas de flexibilidad interna de la empresa y, 8.892 procedimientos de impugnación individual de tales medidas. En las medidas de flexibilidad interna se incluyen las suspensiones de relaciones laborales, la reducción de jornada, la movilidad geográfica y las modificación sustancial de las condiciones de trabajo, pero los datos pueden avalar nuestro argumento. Además, consta en la propia medida 6.2, -que se propone dejar sin efecto-, que "teniendo en cuenta que la relación es de un 29% en materia colectiva y del 10% en materia individual, atribuyendo la mitad a los expedientes de regulación de empleo temporal", se prevé que se formularán 44.855 demandas de naturaleza colectiva (sin contar las presentadas en la Dirección General de Trabajo, cuya impugnación compete a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional) y 80.000 de naturaleza individual, en tan solo un mes que es el equivalente al nivel de entrada de pleitos de esa naturaleza de 10 años en los juzgados de lo social. El número de asuntos justifica la dotación de medios personales y materiales, reformas procesales que agilicen el procedimiento, pero en modo alguno, puede justificar, impedirle al justiciable el acceso a la jurisdicción. Por último, ha de tenerse en cuenta que no todas las pretensiones deducibles a través del procedimiento de impugnación individual de un ERTE, se pueden articular en un procedimiento de conflicto colectivo. Además, no siempre concurren el elemento subjetivo y el objetivo para la tramitación por el procedimiento de conflicto colectivo y, la legitimación es colectiva, lo que limitará o impedirá, en la mayoría de las ocasiones, el acceso a la jurisdicción.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: *PERMANENTE*

NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: *MUY ALTA*

ANEXO:



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SOBRE LA MEDIDA ESPECÍFICA Nº: 6.3
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: <i>QUE QUEDE SIN EFECTO LA PROPUESTA</i>	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: QUE SE MANTENGA EL SISTEMA DE RECURSOS FRENTE A LA SENTENCIA QUE RESUELVA LOS CONFLICTOS COLECTIVOS TRAMITADOS EN LA IMPUGNACIÓN DE ERTES.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, abogados y graduados sociales.	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: NINGUNA	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: NINGUNA.	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: NINGUNO	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: El derecho de acceso al recurso forma parte integrante del derecho a la tutela judicial efectiva y, consideramos que en los conflicto colectivo debe permitirse, en todo caso, el recurso, dada la naturaleza del mismo, reiterando lo indicado en la precedente medida.	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: <i>PERMANENTE</i>	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: <i>ALTA</i>	
ANEXO:	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SOBRE LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS Nº 6.6 Y 6.7
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: <i>CUANTÍA PARA EL ACCESO AL RECURSO DE SUPPLICACIÓN</i>	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: LIMITAR EN MENOR MEDIDA EL ACCESO AL RECURSO DE SUPPLICACIÓN DE LO QUE SE CONTIENE EN LAS PROPUESTAS	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, abogados y graduados sociales.	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ministerio de Justicia para el impulso de un proyecto de Ley y las Cortes Generales para la aprobación de una Ley a tramitar por el procedimiento de urgencia, sin perjuicio de la facultad del Gobierno para valorar la concurrencia de circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que, en su caso, permitan la aprobación de un Real Decreto-Ley.	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: MEDIDA LEGISLATIVA: 1) Sustituir la cuantía litigiosa del art. 191.2 g) de la LRJS de 3.000 euros. Redacción propuesta: Art. 191.2 g) LRJS "2. No procederá recurso de suplicación respecto de: g) Las sentencias cuyo gravamen a la parte no exceda de 3.000 euros. 2) Mantener la redacción del artículo 191.3 g) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: Se reduciría el número de recursos de suplicación, si en lugar de estar a	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

la cuantía litigiosa, se tuviera en cuenta el gravamen que le produce la sentencia a la parte. Pero consideramos que la cuantía no debe incrementarse, sino mantenerse en los 3.000 euros, ya que con el criterio expuesto, se disminuirá el número de recursos, sin mermar el derecho de acceso al recurso del justiciable.

Proponemos que se mantenga la actual redacción el artículo 191.3 g) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, ya que el acceso al recurso por esta vía se realiza, en la práctica, fundamentalmente, en procesos sobre impugnación de sanciones, siendo ya elevada la cuantía de acceso al recurso de suplicación, a saber, 18.000 euros.

ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:

Como se ha indicado, se conseguiría un descenso en el número de recursos de suplicación.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: PERMANENTE

NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: BAJA

ANEXO:



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SOBRE LA MEDIDA Nº 6.13
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: <i>QUE QUEDE SIN EFECTO LA PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA CONSIDERARSE CUMPLIDO EL TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN.</i>	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: Con todos los respetos, queremos poner de manifiesto que actualmente, la conciliación previa es ineficaz, pues no existe un debido intento de acercamiento en las pretensiones de las partes, sino que constituye un mero trámite. Y, además, la mediación no existe. Por esta razón, la ampliación de los plazos para entender reanudado el plazo de caducidad de las acciones o, dar por finalizado e intentado el trámite previo, carece de virtualidad práctica y, produce una indebida dilación del procedimiento, habida cuenta que no permitirá la interposición de la demanda hasta transcurridos los mismos. Por la razón expuesta, proponemos que quede sin efecto la medida propugnada de ampliación de estos plazos previstos en el artículo 65.1 y 2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Y, asimismo que se potencie la eficacia de la conciliación, dotando a los organismos competentes de los necesarios medios personales y materiales, para hacerla efectiva, lo que constituirá una de nuestras propuestas de medidas.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Organismos de solución extrajudicial de conflictos laborales, secciones de conciliación, abogados, graduados sociales, procuradores, organizaciones sindicales y empresariales, jueces, servicio público de empleo, fondo de garantía salarial.	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ninguna.	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Ninguna.	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:

La ampliación de los plazos para tener por intentada la preceptiva conciliación previa a la interposición de la demanda, podrá dilatar indebidamente y, sin eficacia práctica, el acceso a la jurisdicción y, la necesidad de una pronta respuesta judicial a los numerosos litigios que se van a tramitar ante el orden social.

Este perjuicio que se le va a ocasionar al justiciable, no justifica el objetivo pretendido por la medida de evitar la masiva presentación de demandas que, en cualquier caso, se va a producir.

ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:

El justiciable necesita una respuesta judicial con prontitud, cuando se produce una grave situación de crisis económica, con consecuencias nefastas en la vida personal, familiar y social de los trabajadores afectados, por lo que cualquier medida que incida en el retraso de la terminación del procedimiento, consideramos que no es la más acertada.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: PERMANENTE

NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: ALTA

ANEXO:



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SOBRE LA MEDIDA Nº 6.15
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: PONER DE MANIFIESTO LA FALTA DE COORDINACIÓN ENTRE ESTA MEDIDA Y LA NÚMERO 6.2	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: Apreciamos, con todos los respetos, que puede existir una falta de coordinación o incongruencia entre esta medida y la contemplada como número 6.2. Como ya hemos puesto de manifiesto, no estamos de acuerdo con la supresión de la impugnación individual de los ERTES, según se propone en la medida 6.2 del plan de choque del Consejo General del Poder Judicial. Pero si se pretende suprimir la impugnación individual de los ERTES, queda vacía de contenido esta medida, que propugna implantar la conciliación previa preceptiva en la impugnación individual de los ERTES. Por lo tanto, debió de plantearse como medida subsidiaria a la 6.2 o, suprimir ésta.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Organismos de solución extrajudicial de conflictos laborales, secciones de conciliación, abogados, graduados sociales, procuradores, organizaciones sindicales y empresariales, jueces, servicio público de empleo, Fondo de Garantía Salarial.	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ninguna.	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Ninguna.	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: De prosperar la supresión de la impugnación individual propuesta como medida 6.2, quedaría vacía de contenido.	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: No son compatibles esta medida y la 6.2.	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: <i>PERMANENTE</i>	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: <i>ALTA</i>	
ANEXO:	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SOBRE LA MEDIDA Nº 6.17
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: DIFICULTADES PRÁCTICAS PARA LA ACUMULACIÓN PRECEPTIVA DE RECURSOS DE SUPPLICACIÓN.	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
<p>OBJETIVO DE LA MEDIDA:</p> <p>Poner de manifiesto la dificultad práctica y la incidencia negativa en la claridad de las sentencias que tiene la preceptiva acumulación de recursos, tal y como se propone la reforma del artículo 234 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.</p> <p>En la medida propuesta se pretende implantar con carácter preceptivo la acumulación de los recursos, dejando sin efecto la facultad de desacumulación.</p> <p>La acumulación será preceptiva cuando exista identidad de objeto y de alguna de las partes.</p> <p>Pues bien, en la práctica, ello puede suscitar numerosos problemas. Puede ocurrir que las sentencias recurridas provengan de distintos Juzgados de lo Social y, tengan fallos de distinto signo. En estos supuestos, aunque exista identidad de objeto y de alguna de las partes, por ejemplo que coincida la empresa, los recursos formulados serán completamente diferentes y, además, referidos a distintos trabajadores, con circunstancias probablemente no idénticas. La acumulación de recursos supondrá que el tribunal deberá de dictar una única sentencia para resolver recurso completamente diferentes. Podría argumentarse que, en estos supuestos, no existe identidad de objeto. Pero pensemos, en los supuestos en los que se recurran sentencias de instancia de distintos Juzgados de lo Social con diferentes hechos probados y, en los recursos de suplicación, se pretendan las revisiones de los hechos probados de una y de otra. Y, que incluso, los propios hechos probados sean contradictorios en las sentencias de instancia. Ha de resaltarse, a estos efectos, la naturaleza extraordinaria del recurso de suplicación, la facultad exclusiva del juzgador de instancia de valorar libremente la prueba, salvo error que debe fundar la parte recurrente en prueba documental o pericial. Si se han propuesto diferentes pruebas en la instancia, si han intervenido diferentes profesionales, cada uno ejercitando de una forma el derecho de defensa de su cliente, el dictado</p>	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

<p>de una única sentencia por el Tribunal para resolver varios recursos, puede incidir negativamente en la claridad de las sentencias, exigida en el artículo 218 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación supletoria en el orden jurisdiccional social.</p> <p>Por lo expuesto, consideramos que debe quedar al autorizado y mejor criterio del Tribunal la acumulación y, no configurar legalmente este instituto procesal como preceptivo, permitiéndose, asimismo, la denominada "desacumulación".</p>
<p>COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS:</p> <p>Jueces, abogados, graduados sociales.</p>
<p>ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN:</p> <p>Ninguno.</p>
<p>MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN:</p> <p>Ninguna.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:</p> <p>Garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, mediante la claridad de las sentencias.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:</p> <p>Evitar acumulaciones que incidan negativamente en la resolución del litigio.</p>
<p>DURACIÓN DE LA MEDIDA: <i>PERMANENTE</i></p>
<p>NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: <i>ALTA</i></p>
<p>ANEXO:</p>



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SOBRE LA MEDIDA Nº 6.18
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: DEJAR SIN EFECTO LA PROPUESTA QUE PERMITIRÍA DICTAR SENTENCIA IN VOCE SIN DOCUMENTACIÓN POSTERIOR EN PROCEDIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
<p>OBJETIVO DE LA MEDIDA:</p> <p>Se propone permitir el dictado de sentencia in voce por el órgano judicial en procedimientos en los que cabe recurso de suplicación, sin documentación posterior y, sólo recogidas en el DVD de grabación del litigio.</p> <p>Con todos los respetos, consideramos que en las sentencias susceptibles de recurso de suplicación, no ha de permitirse el dictado de la sentencia in voce. En la propia medida se indica que esta propuesta "agilizaría el dictado de la sentencia, su notificación y la declaración de firmeza". Sin embargo, creemos que, con la ingente cantidad de juicios que habrán de celebrarse por los Juzgados de lo Social, el dictado de las sentencias in voce, dilatarían indebidamente, las sesiones de vistas. Además, dificultaría tanto el acceso al recurso de suplicación, como el dictado de la Sentencia por el Tribunal Superior de Justicia. Téngase en cuenta que las sentencias de instancia contienen una relación de hechos probados, que la elaboración de un recurso de suplicación exige un estudio sosegado del asunto y que, incluso en supuestos de empresas desaparecidas, la documentación de la sentencia es importante para el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva.</p>	
<p>COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS:</p> <p>Jueces, abogados, graduados sociales, FOGASA, Ministerio de Justicia (por los costes salarios de tramitación) y Trabajo ...</p>	
<p>ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN:</p> <p>Ninguna.</p>	
<p>MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN:</p> <p>Ninguna.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:</p> <p>En nuestra opinión, la medida propuesta no conseguiría el objetivo pretendido de agilización del dictado de la sentencia, de su notificación y de la declaración de firmeza, en los procedimientos en los que cabe recurso de suplicación.</p>	



*Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España*
PRESIDENTE

ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:
Creemos que la medida debe quedar sin efecto, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva del justiciable y, no dilatar las sesiones de vistas en los Juzgados de lo Social.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: *PERMANENTE*

NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: *ALTA*

ANEXO:



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SOBRE LA MEDIDA Nº 6.22
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: QUE QUEDA SIN EFECTO LA PROPUESTA DE SEÑALAMIENTO DEL ACTO DE CONCILIACIÓN EN DISTINTA CONVOCATORIA Y EN FECHA ANTERIOR A LA DE CELEBRACIÓN DEL JUICIO.	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
OBJETIVO DE LA MEDIDA: Proponemos que quede sin efecto la propuesta de la medida de llevar a cabo el señalamiento para la conciliación procesal y el juicio, en distinta convocatoria y día. En nuestra opinión, debe seguir realizándose la citación de las partes a la conciliación procesal y al juicio para el mismo día, si bien, con una razonable diferenciación horaria. El señalamiento para fechas diferentes de la conciliación y el juicio, supone la asistencia de los profesionales dos días al Juzgado de lo Social para realizar actuaciones que pueden desarrollarse en la misma fecha, sin mermar la eficacia de la conciliación.	
COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS: Jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia, abogados, procuradores y graduados sociales.	
ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN: Ninguna.	
MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN: Ninguna.	
ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE: Facilita la conciliación que se lleve a cabo la negociación en el mismo día del juicio y, supone un ahorro de tiempo para los profesionales de la jurisdicción social.	
ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA: Facilitar la adopción de acuerdos de solución extrajudicial de los conflictos laborales.	
DURACIÓN DE LA MEDIDA: <i>PERMANENTE</i>	
NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: <i>MEDIA</i>	
ANEXO:	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

PLAN DE CHOQUE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	SOBRE LA MEDIDA Nº 6.28
IDENTIFICACIÓN DE LA MEDIDA: QUE QUEDE SIN EFECTO EL PROCEDIMIENTO ESCRITO PROPUESTO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.	
TIPO DE MEDIDA: <i>MEDIDA PARA EL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL</i>	
<p>OBJETIVO DE LA MEDIDA:</p> <p>Proponemos que se deje sin efecto o no se acepte la propuesta relativa a la reforma de los artículos 141.1 y 143.3 y 5 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.</p> <p>Se pretende implantar un procedimiento escrito para las reclamaciones en materia de Seguridad Social.</p> <p>Consideramos que esta medida no es acorde con los principios básicos del procedimiento laboral, a saber, la oralidad, celeridad, inmediación y unidad de acto. Se invoca que, con esta medida, se facilitará que jueces de refuerzo o, en comisiones de servicio sin relevación de funciones, que incluso se encuentren en localidades diferentes a la sede del órgano judicial, puedan asumir dichos asuntos, al tratarse de procedimientos escritos. En puridad, debe indicarse que, en la mayoría de los procedimientos de Seguridad Social, se propone la práctica de la prueba pericial y, en los procedimientos de recargo de prestaciones, por ejemplo, puede proponerse prueba de interrogatorio de testigos, además de la pericial. Y, en el ámbito de estos procesos es importante la inmediación del órgano judicial. La oralidad es un principio que distingue a la jurisdicción social y, le da agilidad y eficacia, por lo que no consideramos acertada la medida propuesta. El principio de unidad de acto, incluso cuando se acordara la celebración de vista, carecería de virtualidad con la reforma pretendida, ya que se limitaría la vista a la práctica de la prueba y a las conclusiones.</p> <p>A mayor abundamiento, podría producir, en ocasiones, una dilación del proceso, ya que para la determinación de la necesidad o no de celebración de vista, han de analizarse las pruebas propuestas y, en el caso de proposición de la prueba pericial o de prueba de interrogatorio de testigos o de prueba de interrogatorio de parte, si se le ha asignado la resolución a un magistrado en refuerzo o en comisión de servicios, que ni siquiera esté en la localidad de la sede del órgano judicial, se plantearía el problema de si ha de celebrar este magistrado, la vista o debe devolver las actuaciones para que se señale, en cuyo caso, el perjuicio de dilación es evidente, si ya están llenas las agendas de señalamiento, lo que con mucha probabilidad, ocurrirá en las circunstancias que van a venir. Consiguientemente, este tipo de procedimientos terminarían</p>	



Consejo General
de
Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
PRESIDENTE

resolviéndose en fecha posterior a la que les hubiera correspondido de haberse seguido la tramitación ordinaria.

Las ventajas que tendría este procedimiento escrito son menores que los perjuicios que causaría, haciendo desaparecer los principios que constituyen la base sólida en la que se asienta la jurisdicción social, caracterizada por la eficacia, la agilidad del procedimiento, la celeridad y la seguridad jurídica, lo que redundaría claramente en beneficio del justiciable y de la Administración de Justicia en general.

COLECTIVOS PROFESIONALES AFECTADOS:

Jueces, fiscales, graduados sociales, LAJs, abogados, procuradores y letrados de la Seguridad Social.

ADMINISTRACIONES/COLECTIVOS QUE DEBEN PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN:

Ninguna.

MEDIDAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN:

Ninguna.

ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE LA SITUACIÓN EXISTENTE:

La continuidad del sistema de procedimiento oral, garantiza los principios que rigen la jurisdicción social.

ANÁLISIS DE IMPACTO PREVISIBLE SOBRE LA SITUACIÓN FUTURA:

Evitar dilaciones indebidas en los procedimientos que pretenden implantarse en la modalidad escrita y, garantizar el respeto a los principios del procedimiento laboral.

DURACIÓN DE LA MEDIDA: *PERMANENTE*

NIVEL DE PRIORIDAD/URGENCIA: *ALTA*

ANEXO:

En Madrid, a 15 de abril de 2020.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón

